

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**RADICADO:** 252693333003-**2021-00047**-00  
**DEMANDANTE:** ÉDISON CAMACHO QUINCENO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DECISIÓN:** CORRE TRASLADO ALEGAR

Vencido el término de traslado de la demanda, LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, fue notificada de la demanda, contestó y formuló excepciones de fondo.

Asimismo, se encuentra que en esta instancia procesal que no hay hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

Consecuentemente con lo anterior, corresponde proceder de conformidad con lo presupuestado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, en vista de que la resolución de este asunto obedece a puro derecho.

En esa medida, el Despacho establece que el objeto del litigio se concentra en estudiar la legalidad de la Orden Administrativa de Personal NO. 1060 de 21 de enero de 2016 y del Oficio 20183111826961 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER.DIPER-1.10 de 25 de septiembre de 2018, por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago de la diferencia del 20% de salario y de la prima de actividad.

En ese contexto, se debe establecer si el demandante tiene derecho a que la demandada le aumente la asignación mensual aumentada en un 20% y la prima de actividad, así como a la reliquidación y pago de los factores salariales adicionales que se verían modificadas por dicho incremento.

Por lo tanto, se les concederá a las partes el término en común de diez días para que alleguen sus alegatos de conclusión por escrito, lo que se hará extensivo con la delegada del Ministerio Público quien podrá presentar su concepto, si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, fueron notificados de la demanda y la contestaron.

**SEGUNDO. DECLARAR** que en este asunto no existen hechos probados ni constitutivos de excepciones previas que deban ser declaradas de oficio.

**TERCERO. TENER COMO PRUEBAS** los documentos allegados con la demanda y la contestación, los cuales serán valorados conforme legalmente correspondan y en cuanto atiendan los principios de conducencia, pertinencia y utilidad.

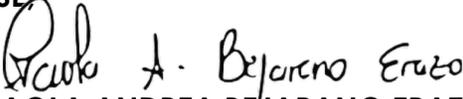
**CUARTO. DETERMINAR que el objeto del litigio** se concentra en estudiar la legalidad de la Orden Administrativa de Personal NO. 1060 de 21 de enero de 2016 y del Oficio 20183111826961 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER.DIPER-1.10 de 25 de septiembre de 2018, por medio de los cuales se negó el reconocimiento y pago de la diferencia del 20% de salario y de la prima de actividad.

En ese contexto, se debe establecer si el demandante tiene derecho a que la demandada le aumente la asignación mensual aumentada en un 20% y la prima de actividad, así como a la reliquidación y pago de los factores salariales adicionales que se verían modificadas por dicho incremento.

**QUINTO. CORRER TRASLADO** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión en el término común de diez (10) días; dentro del mismo término, el Ministerio Público podrá rendir concepto, si a bien lo tiene.

**SEXTO.** En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. SORANGEL ROA DUARTE identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.910 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 206.755 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada especial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO**  
**JUEZ**

WLMM

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>14</u> de fecha: <u>24 de julio de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  <b>MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN</b> <b>SECRETARIA</b>
---